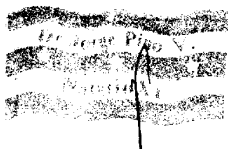




- 1 -



DR. JORGE PINO VERNAZA



NUMERO:

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA REY TRANSPORT S.A. REYTRANSPORT.-----

CUANTÍA: US\$10,000.00.-----

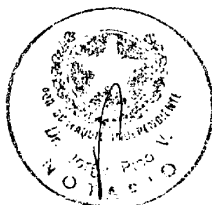
En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día veintinueve de Julio del dos mil diez, ante mí, Doctor **JORGE PINO VERNAZA**, Notario Titular Undécimo del cantón Guayaquil, comparecen: **a)** el señor **JAIME PABLO ROSSELLE CORDOBA**, quien declara ser costarricense, soltero, Ejecutivo, por sus propios derechos; y, **b)** la señora **KIMBERLY SUE ROSSELLE**, quien declara ser estadounidense entendida en el idioma español, soltera, Ejecutiva, por sus propios derechos.-----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados el primero en la ciudad de Guayaquil, y la segunda con domicilio en los Estados Unidos de América, de tránsito por esta ciudad, ambos personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura de **CONSTITUCION**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:-----

SEÑOR NOTARIO:-----

En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que tenga el contrato de Constitución de una Compañía Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas:-----

CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la suscripción del presente contrato de Constitución los siguientes



señores: **Uno)** El señor **JAIME PABLO ROSSELLE CORDOBA**, costarricense, mayor de edad, soltero; y, **Dos)** La señora **KIMBERLY SUE ROSSELLE**, estadounidense entendida en el idioma español, mayor de edad, soltera; personas legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones, ambos por sus propios y personales derechos.-----

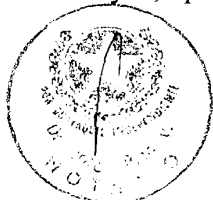
CLAUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN: Los comparecientes manifiestan que es su voluntad conformar mediante el presente instrumento la Compañía Anónima denominada: **REY TRANSPORT S.A. REYTRANSPORT**, razón social con la que figurará oficialmente en todos los actos y contratos en que intervenga, así como en las gestiones y trámites judiciales y extrajudiciales que estén a su cargo.-----

CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS: La Compañía que se constituye mediante esta Escritura Pública, se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos. **CAPITULO PRIMERO.-**

ARTÍCULO UNO: DENOMINACIÓN Y OBJETO SOCIAL.-

La Compañía se denominará **REY TRANSPORT S.A. REYTRANSPORT**, y tiene por Objeto Social: Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social **ARTÍCULO DOS:**

DOMICILIO.- La Sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas; pudiendo establecer Oficinas en uno o varios lugares del





- 2 -



DR. JORGE PINO VERNAZA



país o del exterior si así lo acordare la Junta General de Accionistas.

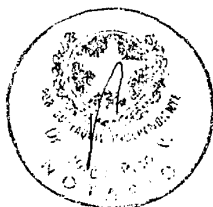
ARTÍCULO TRES: DURACIÓN.- La duración de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha en que quede legalmente inscrita la escritura en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse por períodos iguales o disolverse anticipadamente cuando así lo decidiere la Junta General de Accionistas, de conformidad con la Ley de Compañías y el presente Estatuto. **CAPITULO SEGUNDO.- ARTÍCULO CUATRO:**

CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía es de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$10,000.00) dividido en DIEZ MIL ACCIONES de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una. **CAPITULO**

TERCERO: ARTICULO CINCO.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES: Las Acciones serán ordinarias, nominativas, e indivisibles.- **ARTICULO SEIS.- EXPEDICIÓN DE TÍTULOS:**

Las acciones son ordinarias y nominativas, constarán en títulos que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente; un título de acción podrá comprender una o más acciones y se expedirán con los requisitos señalados en la Ley de Compañías, debiéndose inscribir en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- **ARTÍCULO SIETE.-**

PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.- La compañía considera propietarios de las acciones a quién aparezca inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Cuando haya varios propietarios de una acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las



obligaciones que se deriven de la condición de accionistas.

ARTÍCULO OCHO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.-

Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones sin estar sujetos a limitación alguna, los accionistas solo responden por las obligaciones sociales hasta el monto de sus acciones.

CAPITULO CUARTO: ARTÍCULO NUEVE.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.-

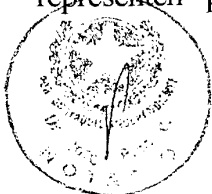
Los aumentos y las disminuciones de capital suscrito, serán acordados por la Junta General con el quórum y mayoría establecida en la Ley de Compañías, con excepción del aumento del capital por elevación del valor de las acciones, cuando tal aumento se realice en base de nuevas aportaciones en dinero o en especies o por capitalización de utilidades caso en el cual se requiere el consentimiento unánime de los accionistas concurrentes a la Junta General. En caso de aumento de capital social los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus respectivas acciones para suscribir dicho aumento.

CAPITULO QUINTO.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO DIEZ.-

La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente, y el Gerente de la misma.- **ARTICULO ONCE.- LAS JUNTAS GENERALES**

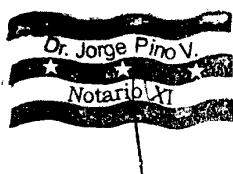
ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS.-

Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo establecido por la Ley de Compañías. Habrán Juntas Generales Ordinarias y Juntas Generales Extraordinarias, cada vez que la convoque el Presidente o el Gerente, por propia iniciativa o a pedido de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del





DR. JORGE PINO VERNAZA



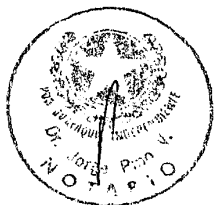
- 3 -

capital social, debiendo indicarse en la convocatoria el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General que se deberá efectuar, por lo menos con ocho días de anticipación. Tanto en las Juntas Generales ordinarias como extraordinarias, sólo se podrá tratar los asuntos para los que se hubiere convocado y, todo asunto tratado sobre un punto no expresado en la convocatoria será nulo. La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos.- a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución.- b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva.- c). Proceder, llegando al caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. **ARTICULO DOCE.- PRESIDENTE:** Las Juntas serán dirigidas por el Presidente o quien lo subrogue y a falta de ambos por la persona que designe la Junta como Presidente. **ARTÍCULO TRECE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES:** Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos Estatutos; c) Autorizar la nominación de mandatarios generales de la Compañía;



d) Elegir y remover, con causa justificada, al Presidente, Gerente, y Comisario, y fijar sus retribuciones; e) Pronunciarse y conocer sobre las cuentas, balances e informes que presenten el Presidente, el Gerente y el Comisario; f) Resolver el aumento o disminución de capital y la prórroga o disminución del plazo de duración del contrato social; g) Acordar la disolución anticipada de la Compañía; h) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; i) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como Entidad Directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y éstos Estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social. J) Autorizar al Presidente y al Gerente la realización de actos o celebración de contratos, cuando la cuantía de las Obligaciones supere los treinta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$30,000.00). Corresponde a la Junta General ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía. **ARTICULO CATORCE.-**

CONVOCATORIA: Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente y/o el Gerente de la Compañía con ocho días de anticipación por lo menos, al día fijado para la reunión, en este lapso no se incluirá el día en que haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión; por medio de la publicación por un medio de comunicación escrito de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía; el Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que en la convocatoria que se haga

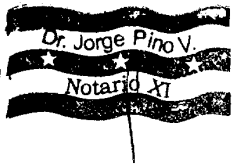




- 4 -



DR. JORGE PINO VERNAZA



por la prensa se lo convoque especial o individualmente, mencionándole con un nombre y apellido.- La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria.- **ARTICULO QUINCE.- QUÓRUM:** Para que la Junta General de Accionistas ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas.- Si la Junta General no pueda reunirse en la primera convocatoria se reunirá en segunda convocatoria con el numero de Accionistas presentes expresándose así en la convocatoria que se haga, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria.- **ARTICULO DIEZ Y SEIS.- MAYORÍA:** Salvo las excepciones estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado, representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considera negada.- **ARTICULO DIEZ Y SIETE.- QUÓRUM MAYORÍAS ESPECIALES:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el Aumento o Disminución del Capital, la Transformación de la Compañía, la Reactivación de la misma en proceso de liquidación, la Convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella un

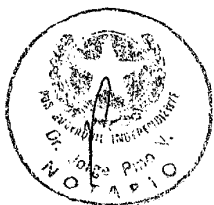


número de personas que representen la mitad más uno del capital pagado, por lo menos.- Si no se obtuviese en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria, y se instalará con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria; las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de la mitad más uno del capital pagado representados en ella, por lo menos.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTÍCULO DIEZ Y OCHO.- DERECHO A VOTO: En la Junta General cada Acción Ordinaria pagada tendrá derecho a un voto, las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su valor pagado. **ARTICULO DIEZ Y**

NUEVE.- REPRESENTACIÓN: A más de la forma de representación previstas por la Ley, un Accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con Poder Notarial General o Especial, o carta poder.- **ARTICULO VEINTE.- JUNTAS SIN NECESIDAD DE**

CONVOCATORIA.- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, sea por presencia de los accionistas o sus representantes y siempre que ellos acepten por unanimidad y estén de acuerdo también unánimemente sobre los asuntos a tratar, la Junta General se entenderá legalmente convocada, y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional y podrán por lo tanto tomar acuerdos validos



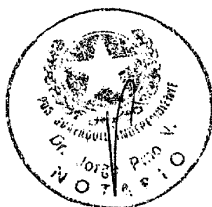


DR. JORGE PINO VERNAZA



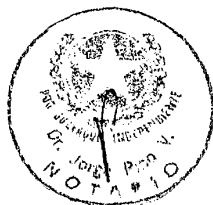
- 5 -

en todos los asuntos; debe elaborarse el acta de la Junta la misma que deberá ser suscrita por todos, bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO VEINTIUNO.- LIBRO DE ACTAS:** Las resoluciones de las Juntas Generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina o en ordenador, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una a una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente, sea éste el titular o el designado para el efecto. **CAPITULO SEXTO.- ARTÍCULO VEINTIDÓS.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas y durará **CINCO AÑOS** en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO VEINTITRÉS.- FUNCIONES:** Son funciones del Presidente las siguientes: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas.- b) De acuerdo con las políticas fijadas por la Junta General de Accionistas, impartir órdenes e instrucciones.- c) Firmar junto con el Gerente los títulos de acciones.- d) Las demás atribuciones señaladas en la Ley. **ARTICULO VEINTICUATRO.- EL GERENTE:** La administración y la dirección de la Compañía estarán a cargo del Gerente de la misma; la persona que desempeñe este cargo puede o no ser Accionista de la Compañía. **ARTICULO VEINTICINCO.- DESIGNACIÓN:** El Gerente será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de **CINCO AÑOS**, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO VEINTISÉIS.- REPRESENTACIÓN LEGAL:** Corresponde al



GERENTE, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual.- **ARTICULO VEINTISIETE.-**

OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES: El Gerente de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Presidente.- En particular, a más de la Representación Legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: **UNO.-** Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía con las limitaciones de este estatuto; **DOS.-** Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores de la Compañía y fijar sus remuneraciones; **TRES.-** Someter a consideración de la Junta General de Accionistas un informe relativo a la gestión anual llevada a cabo en nombre de la Compañía, informándole sobre la marcha de los negocios sociales; **CUATRO.-** Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y constitución de reserva; **CINCO.-** Designar Apoderados Especiales de la Compañía así como constituir Procuradores Judiciales cuando considere necesario o conveniente usarlos; **SEIS.-** Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicios de la Compañía. **SIETE.-** Formular balances al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad; **OCHO.-** Abrir y cerrar Cuentas Corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar al o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier orden de pago contra las referidas cuentas; **NUEVE.-** Liberar y





- 6 -



DR. JORGE PINO VERNAZA



aceptar, endosar y avalar cheques, letras de cambio y cualquier otro efecto de comercio; **DIEZ.-** Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas; **ONCE.-** Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen y amparan la Ley de Compañías y los Estatutos Presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.-

CAPITULO SÉPTIMO: DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN.- ARTICULO VEINTIOCHO.- LOS

COMISARIOS: La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y otro Suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo así indefinidamente ser reelegidos.- Para ser Comisario no se requiere ser Accionista de la Compañía.- Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y los presentes estatutos. **CAPITULO OCTAVO: DEL EJERCICIO**

ECONÓMICO.- BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.- ARTICULO VEINTINUEVE.- EJERCICIO ECONÓMICO:

El ejercicio económico a la Compañía se iniciará el primero de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año.-

ARTICULO TREINTA.- APROBACIÓN DE BALANCES:

No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario a disposición de quien se pondrá dicho balance, así como las cuentas y documentos correspondientes; por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará.- El Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias y el informe del Comisario, estarán a disposición de los Accionistas, por lo menos con quince días de anticipación a



la fecha de reunión de la Junta que deberá conocerlos.-

ARTICULO TREINTA Y UNO.- FONDO DE RESERVA

LEGAL: La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento (10%) de ella para la formación de la Reserva Legal hasta que esta ascienda por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del Capital Social.- **ARTICULO TREINTA Y**

DOS.- RESERVA FACULTATIVA ESPECIALES Y

DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: Del saldo repartible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será repartido entre los Accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.

ARTICULO TREINTA Y TRES.- DE LA DISOLUCIÓN Y

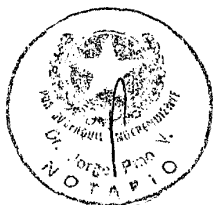
LIQUIDACIÓN: La compañía se disolverá por las causas prescritas en la Ley de Compañías; en caso de liquidación y no habiendo oposición entre los accionistas, la Junta General designará dos liquidadores, uno principal y otro suplente, y señalará sus atribuciones y deberes.- **DISPOSICIONES**

VARIAS: ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- NORMAS

SUPLETORIAS: Para todo aquello que no haya disposición expresa estatutaria, se aplicarán las normas establecidas en la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos.-----

CLAUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE

ACCIONES: El señor JAIME PABLO ROSSELLE CORDOBA, ha suscrito CINCO MIL acciones ordinarias y nominativas de





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7304290
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DEL SALTO ALDAS JUAN CARLOS
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/06/2010 11:08:15 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

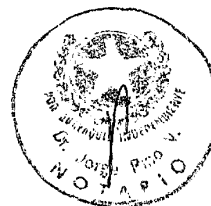
1.- REY TRANSPORT S.A. "REYTRANSPORT"
APROBADO

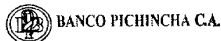
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/07/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL





CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil 17 de Junio del 2010

Mediante comprobante No.- 391517560, el (la) Sr. (a) (ita): JAIME PABLO ROSSELLE CORDOBA

Con Cédula de Identidad: 930684626, consignó en este Banco la cantidad de: \$2.500,00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPAÑIA REY

TRANSPORT S.A. "REYTRANSPORT" que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	USD
1	KIMBERLY SUE ROSSELLE	444456390	\$ 1250.00	usd
2	JAIME PABLO ROSSELLE CORDOBA	930684626	\$ 1250.00	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$ 2.500.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

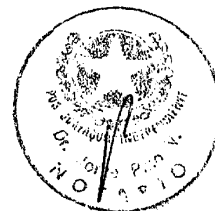
Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

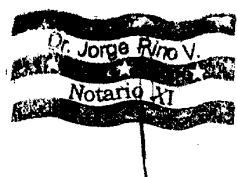
BANCO PICHINCHA C.A.
Agencia Centenario Sur

Jenny V. V. V.
EJECUTIVO DE NEGOCIOS
AGENCIA CENTENARIO SUR





DR. JORGE PINO VERNAZA



- 7 -

un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; y, la señora KIMBERLY SUE ROSSELLE, ha suscrito CINCO MIL acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas. El capital suscrito y pagado en numerario ha sido depositado en una cuenta de integración a nombre de la Compañía.-----

CLAUSULA QUINTA.- DECLARACIONES FINALES:

Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: **a)** Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación, **b)** La reforma al Estatuto, Aumento o Cambio de Unidades, variación del servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de Tránsito, **c)** La compañía en todo lo relacionado al transporte y al transporte terrestres, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y sus Reglamentos, y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito, **d)** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas, **e)** Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en el presente contrato, los que han sido elaborados y luego



sometidos a discusión y la respectiva aprobación de los
Accionistas.-----

Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo
para la validez y perfeccionamiento de este instrumento.-
firmado.- firma ilegible.- **CARLOS BERMEO ALARCON.-**
ABOGADO.- REGISTRO NUMERO DIEZ MIL
OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO.- COLEGIO DE
ABOGADOS DEL GUAYAS.- Hasta aquí la minuta que queda
elevada a Escritura Pública.-----

Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída en
clara y alta voz toda esta Escritura Pública a los otorgantes,
éstos la aprueban en todas y cada una de sus cláusulas, y la
suscriben conmigo, el Notario, en un sólo acto.-


JAIME PABLO ROSSELLE CORDOBA

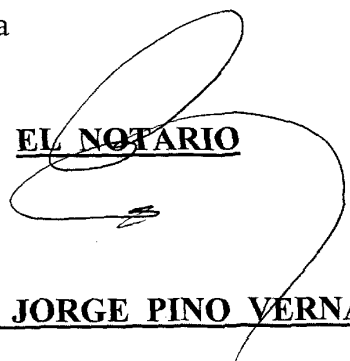
C.I. 093068462-6

CERT. VOT. Extranjero


KIMBERLY SUE ROSSELLE

PASAPORTE N° 444456390

CERT. VOT. Extranjera


EL NOTARIO

DOCTOR JORGE PINO VERNAZA

Se con-



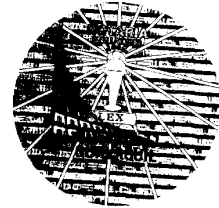
DR. JORGE PINO VERNAZA



otorgó ante mí, y en fe de ello confiero este **CUARTO TESTIMONIO**, en diez fojas útiles, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los veintinueve días del mes de Julio del dos mil diez.-

[Handwritten signature]

DR. JORGE PINO VERNAZA
NOTARIO XI
CANTON GUAYAQUIL





DR. JORGE PINO VERNAZA



DOY FE: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución N°001.19.001.0.11.0000010, dada por la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, el 27 de junio del 2011, se tomó nota de la Aprobación de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA REY TRANSPORT S.A. "REYTRANSPORT", al margen de la matriz correspondiente, autorizada por el Dr. Jorge Pino Vernaza, Notario Titular undécimo, el 20 de julio del 2010.- Guayaquil, 30 de junio del 2011.-

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO VII DEL CANTÓN GUAYAQUIL
Encargado de la Notaria XI del
Cantón Guayaquil





NUMERO DE REPERTORIO: 40.538
FECHA DE REPERTORIO: 06/jul/2011
HORA DE REPERTORIO: 15:38

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** Que con fecha seis de Julio del dos mil once, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.11.0003540, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez, el **27 de junio del 2011**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **REY TRANSPORT S.A. "REYTRANSPORT"**, de fojas **60.660 a 60.679**, Registro Mercantil número **12.105**.

ORDEN: 40538



S

REVISADO POR



DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL